



Oficina de información y respuesta

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del veinte de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día ocho de mayo del presente año, se recibió solicitud de información a nombre de la señora ROSA DINORA NERIO DE DIONICIO, identificada con la referencia trescientos treinta y tres, quien solicitó: copia certificada del estudio técnico realizado en la ciudad de Nejapa para la autorización de una ruta nueva denominada ruta 900, con recorrido de Hacienda Mapilapa- hacia San Salvador y viceversa, así como copia del proceso de licitación de dicha ruta.

Que mediante resolución de las nueve horas con quince minutos del día doce de mayo del presente año, se le previno a la solicitante a efecto que presentara Poder General Administrativo con Clausula Especial, emitido por el Representante Legal de las rutas involucradas, mediante el cual autoricen a la solicitante a gestionar la información requerida, ya que dicha información únicamente le compete al concesionario o representante legal de la ruta; y la señora Nerio de Dionicio, no figura entre ellos. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base al art 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil Y Mercantil (en adelante CPCM).

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficiencia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero- integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al

ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el art 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la información. Para el caso en comento advierte que ha transcurrido para la cual el ciudadano debió subsanar los defectos en su petición, sin que el mismo los haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo corresponde declararla inadmisibile, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Declarase inadmisibile la solicitud presentada por la señora ROSA DINORA NERIO DE DIONICIO, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso a la información.

Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Transito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.